

to cumplimentado librado al Juzgado de primera instancia Decano de Alcalá de Henares (Madrid) y el anterior despacho remitido por la Jefatura Provincial de Tráfico de esta ciudad, y por obtenida la anterior información de la Delegación en esta ciudad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, únanse a los autos de su razón; y...

Parte dispositiva:

1. Se decreta la mejora de embargo sobre los bienes propiedad de la entidad ejecutada, la empresa "Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada", en cuantía suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas y que ascienden a 12.000 euros de principal, más 2.400 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

Por tanto, se declaran embargados los siguientes bienes como propiedad de la entidad ejecutada y en cuanto se estiman suficientes a cubrir las responsabilidades antes reseñadas:

a) Reintegros pendientes de abono que la ejecutada de este procedimiento tuviera a su favor en esa Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por devoluciones de impuesto sobre el valor añadido, impuesto renta personas físicas o cualquier otro impuesto.

b) El saldo existente en la siguiente cuenta de la que es titular la ejecutada: cuenta número 3081/0068/47/2340098827, abierta en "Caja Rural de Toledo, Sociedad Cooperativa de Créditos", sita en Esquivias (Toledo), calle Juan de Ávalos, número 12.

Líbrense oficios a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la entidad bancaria antes citada para que procedan a retener y transferir a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado las devoluciones y saldo, respectivamente, y hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

c) Los créditos que las siguientes empresas puedan tener a favor de la entidad ejecutada y en cuantía suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución: "Rifucal, Sociedad Limitada", y "Centro Residencial de la Tercera Edad La Luz, Sociedad Limitada".

Líbrense oficios a las citadas empresas para que procedan a dar cumplimiento a lo acordado, transfiriendo a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Mueblistas de Guadalajara, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/16.394/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Froilán Domínguez Morales, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 339 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, contra la empresa "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

*Acta*

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.—Siendo la hora señalada y constituida en audiencia pública la magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6, ilustrísima señora doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, asistida de mí, como secretario, son llamadas las partes desde la puerta del Juzgado por el agente judicial para la celebración del acto que viene señalado en autos, compareciendo: de la parte actora, don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, representados por el letrado don Miguel Redondo Barber, y de la parte demandada, no comparece.

Por su señoría ilustrísima se declara abierto el acto, y previa la venia, la parte actora manifiesta que desiste de la presente reclamación, con reserva de los derechos y acciones que le pudieran corresponder, en su caso, para interponer nueva demanda en forma de estimarlo procedente, y solicita que se proceda al archivo de las actuaciones sin más trámite.

Por su señoría ilustrísima se procede, con fundamento en lo previsto en el artículo 50.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dictar "in voce" la siguiente resolución:

*Auto*

Vistas las comparecencias de la parte demandante; y...

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo: Que debía tener y tenía por desistido a don Agustín Marrero Marrero, don Pedro Marrero Sosa y don José María Rodríguez González, sobre cantidad, origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, dejándose nota en el libro registro de su razón y certificación del presente auto en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Dictada que ha sido la anterior resolución, se extiende la presente que es leída y firmada por los comparecientes en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados en legal forma de la anterior resolución, y de recibir copia del acta, después de su señoría ilustrísima y conmigo, como secretario, doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Multiservicio Aeropuerto, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/16.584/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SAN SEBASTIÁN

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Stampa Castillo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Donostia-San Sebastián.

Hago saber: Que en autos número 383 de 2008, pieza de ejecución número 81 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan José Huarte Mauleón, contra "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", sobre materias laborales individuales, se ha dictado auto, cuyo encauzamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Auto*

En Donostia-San Sebastián, a 6 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

1. Se acuerda la ejecución definitiva del auto de la fecha 27 de noviembre de 2008 dictado en el presente procedimiento solicitada por don Juan José Huarte Mauleón.

2. Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de los bienes de las deudoras "Europont Componentes, Sociedad Limitada", "Gorelán Sistemas, Sociedad Limitada", "Gorelán, Sociedad Limitada", "Joist, Sociedad Limitada", "Oricons Proyectos Industriales, Sociedad Limitada", "Magru, Sociedad Limitada", "Joist Andalucía, Sociedad Limitada", y "Grupo Sut, Sociedad Limitada", suficientes para cubrir

la cantidad de 36.273,66 euros de principal y la de 6.530,00 euros calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación para garantizar el pago de los intereses y costas.

3. Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial para que, con la asistencia del secretario judicial o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

4. Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de las deudoras y efectividad del embargo.

5. Requierase a las deudoras o personas que legalmente les representen para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presenten manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación deben indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea este.

Deben señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados.

6. Adviértase a las deudoras que puede imponérseles una nueva obligación de pago si incumplen injustificadamente la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de las empresas deudoras y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por las ejecutadas: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez de lo social don Ricardo Bandrés Ermúa.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Magru, Sociedad Limitada”, y “Grupo Sut, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Donostia-San Sebastián, a 6 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).  
(03/16.396/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 120 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Pilar Bachiller Pellicer, contra la empresa “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Zaragoza, a 12 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

a) Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución contra “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos”, por un principal de 989 euros, más la cantidad de 118 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Se autoriza, para el caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas con las que cuenta este Juzgado a través del Punto Neutro Judicial, en orden a la averiguación de bienes de la deudora, o información procedente respecto a terceros que pudieran resultar afectos por la ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Avanza Gestión de Recursos Humanos”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Zaragoza, a 12 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/16.404/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ZARAGOZA

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Pilar Zapata Camacho, secretaria del Juzgado de lo social del número 2 de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 81 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Florián Mangón Bogdan, contra la empresa “Laak Montajes, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Zaragoza, a 31 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Florián Mangón Bogdan, contra “Laak Montajes, Sociedad Limitada”, por un importe de 6.819,23 euros de principal, más 818 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada, y a tal fin, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, autorizándose la utilización de las aplicaciones informáticas a través del Punto Neutro judicial en cuanto a la ejecutada y terceros que pudieran resultar afectos por la ejecución.

Consultada la Dirección General de Tráfico por los medios informáticos del Juzgado, se embargan los vehículos matrículas 2174CYK, 7210BGR y 8368DCB, por lo que se remitirá el correspondiente oficio al